



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

ACTA No. 01-2010

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA VEINTE (24) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Coordinador.
Dr. César Francisco Félix Félix, Miembro.
Dra. Josefina Abreu Yarull, Miembra Suplente.
Dra. Josefina Montás Ureña, Miembra Suplente.
Dr. Luis Mera Álvarez, Miembro Suplente.

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Servio Tulio Almánzar Botello**, Director Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las once horas y cuarenta minutos (11:40 A.M.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

ACTAS DE DEFUNCIÓN:

1.- Comunicación de fecha 27 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de la declaración Tardía de la Defunción de la señora **Silvia Michel**, en la Oficialía del Estado Civil de Los Hidalgos.

[Handwritten signatures and initials]
C.F.F.
Jap
Lu

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Los Hidalgos, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, abstenerse de expedir definitivamente el Acta de Nacimiento No. 84, Folio No. 84, Libro Registro No. 39, del año 1977, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, por ser falso su contenido.

b: Instruir al Director de Informática, en el sentido de colocar la nota de abstención de expedición definitiva, en el Sistema Automatizado del Registro Civil.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de Los Hidalgos, devolver el expediente en cuestión a la parte interesada con dicha instrucción, por ser improcedente, en virtud de lo consignado en el mismo, por el Inspector actuante.

d: Apoderar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a fin de perseguir la nulidad judicial del Acta de Nacimiento No. 84, Folio No. 84, Libro Registro No. 39, del año 1977, en virtud de la falsedad de sus datos.

2.- Comunicación de fecha 3 de septiembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de la declaración Tardía de la Defunción de la señora **Ercilia Sánchez**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, para que al efecto: **1ro.** Se acoja a los requisitos establecidos por la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, mediante la Circular No. 28, de fecha 25/11/05. **2do.** Proceder a dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 70 de la Ley No. 659, Sobre Actos del estado Civil, en cuanto a la Ratificación por Sentencia del Tribunal competente de la declaración de defunción que nos ocupa.

3.- Comunicación de fecha 2 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de la declaración Tardía de la Defunción del señor **Andrés Tolentino Cuduco**, en la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Palenque.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir a la Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Palenque, para que al efecto: **1ro.** Se acoja a los requisitos establecidos por la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, mediante la Circular No. 28, de fecha 25/11/05. **2do.** Requerir una Certificación de la Cédula de Identidad No. 158, Serie 2, del fallecido. **3ro.** Proceder a dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 70 de la Ley No. 659, Sobre Actos del estado Civil, en cuanto a la Ratificación por Sentencia del Tribunal competente de la declaración de defunción que nos ocupa.

DECLARACIONES PÓSTUMAS:

4.- Comunicación de fecha 9 de julio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración de Nacimiento Póstuma **Suely Aidelin**, en la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración de Nacimiento Póstuma de **Suely Aidelin, nacida viva**, en fecha 19/5/09 y fallecida el 22/5/09, de acuerdo a la Certificación y al Acta de Defunción No. 330533, Folio No. 33, Libro No. 660/09, anexos, expedida por el Hospital General de la Plaza de la Salud y por la Delegación del Registro de Defunción, en virtud de los artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil y de los artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, para que consigne en el acta de nacimiento los datos del acta de defunción correspondientes a **Suely Aidelin**.

5.- Comunicación de fecha 7 de julio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir las declaraciones póstumas de nacimiento de las menores, **Indhir Michelle y Escarlen Michelle**, en la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

Handwritten signatures and initials:
A vertical line of signatures on the right margin, including the initials "A.F.F." and "Gau".

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a recibir las Declaraciones de Nacimiento Póstumas, de las menores **Indhir Michelle y Escarlen Michelle, gemelas nacida viva**, en fecha 8/12/08 y fallecida el 9/12/08, de acuerdo a los Certificados de nacidos vivos y a las Actas de Defunciones Nos. 236 y 237, Folios Nos. 36 y 37, Libro No. 2/08, anexos, expedidos por la Clínica Altagracia del Ensanche Ozama, y por el Oficial del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional, respectivamente, en virtud de los artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil y de los artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, para que consigne en el acta de nacimiento los datos de las actas de defunción de las menores **Indhir Michelle y Escarlen Michell**.

6.- Comunicación de fecha 17 de agosto del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración póstuma de nacimiento de la menor, hija de los señores **Dionela Novas Castillo y Gelin Pérez Feliz**, en la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración de Nacimiento Póstuma, de la menor **nacida viva**, en fecha 21/4/09 y fallecida el 27/4/09, hija de los señores **Dionela Novas Castillo y Gelin Pérez Feliz**, Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0016834-0 y 001-1189494-5, respectivamente, de acuerdo a la Constancia de Nacimiento y al Acta de Defunción No. 000078, Folio No. 78, Libro No. 1/09, anexa, expedida por el Hospital Central de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y por el Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, respectivamente, en virtud de los artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil y de los artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para que consigne en el acta de nacimiento los datos del

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'P.F.F.' and 'García']

acta de defunción de la menor, hija de los señores **Dionela Novas Castillo y Gelin Pérez Feliz**, Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0016834-0 y 001-1189494-5, respectivamente,.

ACTAS DE MATRIMONIOS:

7.- Comunicación de fecha 19 de mayo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre investigación relativa al Matrimonio de los señores **Matilde Castillo y Gregorio Encarnación**, de la Oficialía del Estado Civil de Samaná.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Samaná, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, abstenerse de expedir provisionalmente el Acta de Matrimonio No. 7 Folios Nos. 328 y 329, Libro No. 42-Record, del año 1987, correspondiente a los señores **Matilde Castillo y Gregorio Encarnación**, por lo expuesto en el informe del expediente en cuestión.

b: Que como existe un proceso judicial privado en curso, resultaría ocioso iniciar otro procedimiento paralelo a los mismos fines.

ACTAS DE DIVORCIOS:

8.- Comunicación de fecha 13 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Divorcio por incompatibilidad de caracteres, entre los señores **Elba Lidia Buret y Jovanny Emilio Peña Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de San Gregorio de Nigua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de San Gregorio de Nigua y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que se abstenga de expedir provisionalmente el Acta de Divorcio de los esposos **Lidia Buret y Jovanny Emilio Peña Pérez**, al amparo de Resolución No. 12, fecha 10 de diciembre del año 2007, y por violar el artículo No. 36 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, en lo que se refiere a un asiento que se haga en registros no destinados a ese fin, y que dicho expediente, que reposa en los archivos de la Oficialía del Estado Civil de San Gregorio de Nigua, debe ser

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'G.P.F.' and 'Gare']

enviado al Director Nacional del Registro del Estado Civil, para que este se lo envíe a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, con el fin de conservarlo en un lugar que garantice su permanencia en buen estado por mayor tiempo.

b: Dejar sin valor ni efectos el divorcio entre los esposos **Elba Lidia Buret y Jovanny Emilio Peña Pérez**, en razón de que el mismo no cumple con los requisitos de la ley que rige la materia y por estar inscrito de forma irregular en la letra "A" Índice del Libro No. 67 del año 1994, y por estas causas se someta su anulación judicial a través de la Consultoría Jurídica, ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, además de que es evidente que en dicha Oficialía para la época se produjeron manejos dolosos y es irregular que se aprecien, muy asombrosa y perplejamente donde no satisface los requerimientos de la ley; además de que la Sentencia No. 526 de fecha 17 de mayo del año 1994, ya había sido dada antes al divorcio de los esposos **Helga Maygundtir** y Víctor José Sánchez, pronunciado en fecha 20/4/1994 .

c: Comunicar a la parte interesada que si es de su interés deberán proceder a realizar un nuevo procedimiento de divorcio, en razón de que el que figura asentado es irregular, ya que se inobservaron las disposiciones legales que regulan la materia.

9.- Comunicación de fecha 17 de febrero del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al divorcio por incompatibilidad de caracteres entre los señores **Alberto Reynoso y Gabriela De la Cruz**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a remitir el Libro Registro de Divorcio marcado con el No. 483 del año 2006, a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, a los fines de suspender provisionalmente el Folio No. 165, al amparo de la Resolución No. 12, fecha 10 de diciembre del año 2007, y de esta modo evitar una futura inscripción irregular.

b: Declarar nulo y sin ningún efecto jurídico, el pronunciamiento del Divorcio de fecha treinta y uno (31) de mayo del año 1991, de los esposos **Alberto Reynoso y Gabriela De la Cruz**, por estar sustentado en una sentencia fraudulenta e irregular, la cual no está registrada en los archivos de la Quinta Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, donde supuestamente fue dictada, constituyendo esto una violación

[Handwritten signatures and initials on the right margin]
C.F.F.
gare
h

al procedimiento establecido en la Ley 1306-bis y el artículo 548 del Código Procesal Civil de la República Dominicana.

10.- Comunicación de fecha 26 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de transcripción del divorcio entre los señores **Ramón A. Rodríguez y Teodora Cedeño Rodríguez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Habilitar en la forma legal el Libro Registro de Divorcio con el No. 2-2003, para que sea usado en las transcripciones de las sentencias de divorcio que originaron los pronunciamientos que no fueron asentados, pero que ya surtieron efectos jurídicos.

b: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago, a transcribir la Sentencia No. 1524-2008, de fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil tres (2003), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que admite el divorcio por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres, entre los señores **Ramón A. Rodríguez y Teodora Cedeño Rodríguez**, en virtud del certificado No. 37, Libro No.2-2003, Folios 73 al 74 del año 2003.

c: Designar un Inspector, para que supervise la transcripción de los expedientes de divorcios en el Libro Registro a habilitar bajo el No. 2-2003 (ambos originales), los que deberán ser autenticados por la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo del artículo 10 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

11.- Comunicación de fecha 26 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para transcribir el divorcio de los señores **Juan Carlos Olivares Espinosa e Ydalia Vizcaino Aquino**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, a transcribir en el Libro Registro correspondiente, el Divorcio de los señores **Juan Carlos Olivares Espinosa e Ydalia Vizcaino**



Aquino, en virtud de que se transcribió el divorcio de otra persona en el Folios Nos. 77 y 78, Acta No. 151, Libro Registro No. 2 del año 2000, que ya les había sido asignado por el Oficial del Estado Civil de la época.

b: La transcripción debe efectuarse en el espacio en blanco del Folio No. 78, como Folio No. 78-bis, Acta No. 139-bis no 151, porque esta numeración de de acta corresponde a los Folios Nos. 103-104, error que puede atribuirse al encargado de divorcios de entonces, debido a que en el pasado reciente en las Oficialías del Estado Civil, existía la práctica irregular de asignar los datos de registro, y de expedir la Certificación de Divorcio previo a la transcripción de la sentencia que admite el divorcio.

12.- Comunicación de fecha 11 de septiembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al divorcio entre los señores **Dani Samuel Matos Melo y Ana Modesta Acosta Lanfontaine**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a fin de que proceda a la creación en el Libro Registro de Divorcios No. 475-C, del año 1986, de un Folio No. 1-A, Acta No. 354-A, en la hoja que permanece en blanco al inicio de dicho Registro, donde transcribirá el pronunciamiento de divorcio por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres, entre los señores **Dani Samuel Matos Melo y Ana Modesta Acosta Lanfontaine**.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en el sentido que después de transcrito el indicado divorcio remita a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que proceda a realizar los mismos cambios en el Libro Registro Segundo Original No. 475-C, del año 1986.

c: Instruir al Director de Informática, en el sentido que debe proceder a escanear luego de transcrito el Pronunciamiento del Divorcio Acta No. 354-A, Libro Registro de Divorcios No. 475-C, Folio No. 1-A, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

13.- Comunicación de fecha 4 de diciembre del año 2009, suscrita por el Presidente de la Junta Central Electoral, mediante la cual solicita autorización para el pronunciamiento de divorcio entre los señores **Jennifer Ramos Suero**

Acosta
U
C.F.F.
guy
m

y **Franz Lang**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, rechazar la solicitud del pronunciamiento de divorcio de los señores **Jennifer Ramos Suero y Franz Lang**, y comunicarle a la parte interesada que debe acogerse a los procedimientos establecidos por la ley.

14.- Comunicación de fecha 17 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para el pronunciamiento del divorcio por mutuo consentimiento entre los señores **Edilio De Jesús Santana Núñez y Daisy Mercedes Alba Rosado**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, en el sentido que debe realizar una búsqueda rigurosa en los archivos a su cargo que descarte la existencia de un pronunciamiento anterior.

b: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, que luego de la búsqueda antes mencionada, proceda a pronunciar el divorcio por mutuo consentimiento entre los señores **Edilio De Jesús Santana Núñez y Daisy Mercedes Alba Rosado**, admitido por la Sentencia No. 620, de fecha 20 de julio del año 1995, rendida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en razón de que la ley que rige la materia no prevé plazo de prescripción, aún para el pronunciamiento de divorcio por mutuo consentimiento.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, en el sentido que debe requerirle a la parte interesada una instancia formal de pronunciamiento en la que avale que no ha diligenciado este trámite anteriormente y que los cónyuges no se han reconciliado persistiendo en su intención culminar el proceso de divorcio.

15.- Declaraciones de Nacimiento de Niños, Niñas o Adolescentes, hijos de padre o madre dominicano (a) y padre o madre extranjero (a), cuyo documento de identidad presentado no esté vigente.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, instruir a los Oficiales del Estado Civil, declarar al niño o niña, hijo de una madre o padre extranjero no residente y de un dominicano (a), aún cuando su pasaporte o el documento de identidad presentado por el nacional, legalmente emitido por su país, se encuentre vencido. El Oficial del Estado Civil comprobará

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'P.F.F.' and 'Jave']

fehacientemente que la fotografía de la persona se corresponde con los rasgos e identidad de ésta.”

PROBLEMAS GENERADOS EN EL MANEJO DEL SISTEMA DEL REGISTRO CIVIL:

16.- Comunicación de fecha 10 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, mediante la cual solicita la nulidad del folio donde se encuentra asentado el nacimiento de la niña **Eliana**, hija de los señores **Juan Darío De La Cruz**, de nacionalidad dominicana y **Anne Claire Marthe Marie Diane de Joannis**, de nacionalidad haitiana, de la Oficialía del Estado Civil de Nagua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil del Municipio de Nagua, a suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 2, inscrita en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madres Extranjeras No Residentes en República Dominicana No. 01, Folio No. 2, del año 2008, a nombre de **Eliana**, por ser la referida niña hija de padre dominicano.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Nagua, para que proceda a registrar la declaración tardía de nacimiento de **Eliana**, en el Libro Registro correspondiente, de conformidad con la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil.

17.- Comunicación de fecha 13 de julio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, mediante la cual solicita la nulidad del folio donde se encuentra asentado el nacimiento de la niña **Emely Hui Ying**, hija de los señores **Yin Al Zheng** y **Surong Zheng**, ambos de nacionalidad China, de la Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 15, inscrita en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madres Extranjeras No Residentes en República Dominicana No. 01, Folio No. 15, del año 2009, a nombre de **Emely Hui Ying**, por ser la niña hija de padres residentes en el país.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'C.F.F.' and 'Jap']

b: Instruir a la parte interesada, a los fines de que proceda a promover ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 15, inscrita en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madres Extranjeras No Residentes en República Dominicana No. 01, Folio No. 15, del año 2009, a nombre de **Emely Hui Ying**.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a registrar la Declaración Tardía de Nacimiento de **Emely Hui Ying**, en el Libro Registro correspondiente, de conformidad con la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil.

18.- Comunicación de fecha 21 de julio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, mediante la cual solicita autorización para la creación del literal **A**, para ser agregado a la numeración del Acta No. 328 del segundo inscrito, para que en lo adelante dicha acta pertenezca a **Rosa Francia** y el Acta No. 328-A, corresponda a **Rosa Antonia**, hermanas hijas de los señores **Rosa Geréz y Carlos M. Vásquez**, de la Oficialía del Estado Civil de Castillo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Castillo, a proceder a la creación del literal **A**, para ser agregado a la numeración del **Acta No. 328** del segundo inscrito, para que en lo adelante el **Acta No. 328** corresponda a **Rosa Francia**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0182874-7, y el Acta No. **328-A** corresponda a **Rosa Antonia**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0431926-4, a los fines de regularizar dichas inscripciones.

b: Promover la anotación al margen, en ambos Libros Registros Originales la cual deberá estar debidamente sellada y firmada por el Oficial del Estado Civil y por la Directora de la Oficina Central, según corresponda.

c: Instruir a las señoras **Rosa Francia y Rosa Antonia**, a que procedan a depositar sus respectivas actas de nacimiento en el Centro de Cedulación correspondiente, a fin de que sus datos de registro sean incluidos en sus Cédulas de Identidad y Electoral.

19.- Comunicación de fecha 16 de julio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, mediante la cual solicita autorización para consignar una nota al margen en el Acta de Nacimiento No. 1637, Folio No. 287, del Libro No. 120-C/48, a nombre de **Grecia Argentina**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, the initials 'C.F.F.' in the middle, and another signature at the bottom.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que proceda a consignar en el Libro Registro Segundo Original a su cargo, la nota al margen que reposa en el Acta de Nacimiento No. 1637, Folio No. 287, del Libro Registro Primer Original (en proceso de deterioro) No. 120-C/48, a nombre de **Grecia Argentina**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a los fines de que ambos Registros figuren en un mismo tenor.

20.- Comunicación de fecha 17 de julio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, mediante la cual solicita autorización para la creación del literal **A**, para ser agregado a la numeración del Acta No. **119**, para que en lo adelante dicha acta pertenezca a **Ismenia Miguelina** y el Acta No. **119-A**, corresponda a **Denia Miguelina**, hermanas hijas de los señores **Luis Enrique Batista y Antonia Santana**, de la Oficialía del Estado Civil de Pepillo Salcedo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de Pepillo Salcedo, a crear los literales, para ser agregados a la numeración del Acta No. **119**, para que en lo adelante dicha acta, corresponda a **Ismenia Miguelina**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0096598-9, y el Acta No. **119-A**, corresponda a **Denia Miguelina**, a fin de regularizar dichas inscripciones en ambos Originales (No. 6/54, Folio No. 119), en la Oficialía del Estado Civil de Pepillo Salcedo, de conformidad con las disposiciones del Párrafo del artículo 43 de la Ley 659/44.

21.- Comunicación de fecha 25 de septiembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, mediante la cual solicita la nulidad del folio donde se encuentra asentado el nacimiento del niño **Cayden Massimiliano**, hijo de los señores **Giovanni Torrisi y Cindrelle Flipette Von Westenholz Oguey**, ambos de nacionalidad suiza, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Municipio de Santiago.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Municipio de Santiago, a suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 60, inscrita en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madres

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'C.F.F.' and 'Gou']

Extranjeras No Residentes en República Dominicana No. 02, Folio No. 10, del año 2008, a nombre de **Cayden Massimiliano**, por ser el niño hijo de padres residentes en el país, el cual goza de todos los derechos civiles, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Migración No. 285, de fecha 15 agosto del año 2004.

b: Instruir a la parte interesada, a los fines de que proceda a promover ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 60, inscrita en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madres Extranjeras No Residentes en República Dominicana No. 02, Folio No. 10, del año 2008, a nombre de **Cayden Massimiliano**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Municipio de Santiago.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Municipio de Santiago, a registrar la Declaración Tardía de Nacimiento de **Cayden Massimiliano**, en el Libro Registro correspondiente, de conformidad con la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, la cual está exenta del proceso de ratificación de conformidad con la Ley de Amnistía No. 218-07, de fecha 14 de agosto del año 2007.

22.- Comunicación de fecha 23 de noviembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, mediante la cual solicita la nulidad del folio donde se encuentra asentado el nacimiento del niño **Oliver Jean Benoit**, hijo de los señores **Benoit Pierre Julien** y **Cyntia De Sananes**, de nacionalidad francesa y canadiense, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 2, inscrita en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madres Extranjeras No Residentes en República Dominicana No. 01, Folio No. 02, del año 2008, a nombre de **Oliver Jean Benoit**, por ser el niño hijo de padres residentes en el país, el cual goza de todos los derechos civiles, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Migración No. 285, de fecha 15 agosto del año 2004.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de que proceda a promover ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 2, inscrita en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madres Extranjeras No Residentes en República Dominicana No. 01, Folio No. 02, del año 2008, a nombre de **Oliver Jean Benoit**, por haber sido registrada

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

inobservando las disposiciones contenidas en los artículos 22 y 23 de la Ley General de Migración No. 285, de fecha 15 de agosto del año 2004.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a registrar la Declaración Tardía de Nacimiento de **Oliver Jean Benoit**, en el Libro Registro correspondiente, de conformidad con la Ley de Amnistía No. 218-07 sobre Amnistía de Declaración Tardía de Nacimiento, de fecha 14 de agosto del año 2007.

23.- Comunicación de fecha 23 de noviembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, mediante la cual solicita la nulidad del folio donde se encuentra asentado el nacimiento del niño **Dawooly Jeflrry**, nacido en fecha 16 de febrero del año 2009, hijo de los señores **Dieupussance Pauleus y Roselene Joseph**, ambos de nacionalidad haitiana, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 22, inscrita en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madres Extranjeras No Residentes en República Dominicana No. 01-E, Folio No. 22, del año 2009, a nombre de **Dawooly Jeflrry**, por ser el niño hijo de padres residentes en el país, el cual goza de todos los derechos civiles, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Migración No. 285, de fecha 15 agosto del año 2004.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de que proceda a promover ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 22, inscrita en el Libro de Nacimiento para Hijos (as) de Madres Extranjeras No Residentes en República Dominicana No. 01-E, Folio No. 22, del año 2009, a nombre de **Dawooly Jeflrry**, por haber sido registrada inobservando las disposiciones contenidas en los artículos 22 y 23 de la Ley General de Migración No. 285, de fecha 15 de agosto del año 2004.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a registrar la Declaración Tardía de Nacimiento de **Dawooly Jeflrry**, en el Libro Registro correspondiente, de conformidad con la Ley de Amnistía No. 218-07 sobre Amnistía de Declaración Tardía de Nacimiento, de fecha 14 de agosto del año 2007.

Handwritten signatures and initials:
M...
D.F.F.
G...
M...

24.- Comunicación de fecha 18 de noviembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, mediante la cual solicita la creación de un literal A, para ser agregado a la numeración del acta No. 46, para que en lo adelante el Acta 46 corresponda a **José Francisco** y la 46 A, corresponda a **Margarita Altagracia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a crear un literal A, para ser agregados a la numeración del Acta No. **46**, para que en lo adelante dicha acta, corresponda a **José Francisco**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0054240-6, y el Acta No. **46-A**, corresponda a **Margarita Altagracia**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0173527-2, a fin de regularizar dichas inscripciones en ambos Originales (No. 4/58, Folio No. 9), de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, de conformidad con las disposiciones del Párrafo del artículo 43 de la Ley 659/44.

b: Instruir a la parte interesada que al amparo de los artículos 89 y siguiente de la Ley 659/44, deberán proceder a agotar el procedimiento de rectificación respecto al acta precitada, en cuanto al segundo nombre y primer apellido de la madre, conforme a lo que es correcto, porque la misma figura en dicha acta como Elba Altagracia Quiñones y en el matrimonio como Elba Celeste León Quiñones. Una vez rectificadas, se podrá asentar la legitimación de que fueron objeto los inscritos **José Francisco** y **Margarita Altagracia**, por subsecuente matrimonio de sus padres, en fecha 25/2/77 (Libro No. 288/67, Folio No. 65, Acta No. 213, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

c: Instruir a los precitados señores, en el sentido que deben proceder a depositar sus actas de nacimiento en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a fin de que sus datos de actas se incluyan en sus respectivas Cédulas de Identidad y Electoral.

INVESTIGACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO Y DECLARACIONES TARDÍAS.-

25.- Comunicación de fecha 14 de mayo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite la opinión sobre el Acta de Nacimiento del señor **Eude Enrique Tejada Rosario**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'P.F.F.-' and 'J.C.F.']

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, que luego q asienten correctamente el contenido de la Sentencia Civil No. 4403, de fecha diecinueve (19) de agosto del año 1991, y que sea autenticada por ésta última, podrían mediante una Certificación hacer constar que en sus archivos existe un acta de nacimiento con la indicación de los datos del registro y del nombre de la persona que haya sido inscrita, y que al mismo tiempo consigne que dicha acta fue anulada en virtud de una sentencia emanada por el Tribunal correspondiente.

26.- Comunicación de fecha 1ro. de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Rafael Martínez Martínez**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, Provincia Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Sosúa, Provincia Puerto Plata, a expedir el Acta de Nacimiento de **Rafael Martínez Martínez**, ya que figura regularmente inscrito en el Libro Registro Primer Original de Nacimiento No. 41/80, Folio No. 167, Acta No. 167, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa. En el Segundo Original, aparece registrado bajo el mismo folio "Javier", el cual se considera irregular, por lo ya expuesto.

b: Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a firmar y sellar el Folio No. 167, Acta No. 167, Libro No. 41/80, a nombre de **Rafael Martínez Martínez**, de la Oficialía del de Sosúa, Provincia Puerto Plata, al amparo del Párrafo Único del artículo 10 de la Ley 659/44 sobre Actos el Estado Civil.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de Sosúa, Provincia Puerto Plata, para que respecto a la precitada acta, proceda a dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 40 y 41 de la referida Ley 659/44.

27.- Comunicación de fecha 1ro. de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Cédulas de Identidad Electoral Nos. 076-0022570-5 y 076-0023115-1, a nombre de **Guillermina Florián De La Rosa**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de Tamayo.



DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Uvilla y Vicente Noble, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspendan provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento registradas en el Folio No. 89, Acta de Nacimiento No. 89, Libro Registro Tardío No. 4, del año 1985, a nombre de **Guillermina Florián De La Rosa**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Uvilla; Folios Nos. 63, 64, 65 y 66, Actas Nos. 63, 64, 65 y 66, Libro Registro Tardío No. 20, del año 2007, correspondientes a **Gabmariela, Goslera, Guesmagulla y Geldalina**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de Vicente Noble, salvo para asuntos judiciales, hasta tanto intervenga sentencia definitiva sobre las demandas en nulidad de las referidas actas de nacimiento, a solicitud de esta Junta Central Electoral, a través de la Consultoría Jurídica.

b: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que proceda a cancelar las respectivas Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 076-0022570-5 y 076-0023115-1, a nombre de **Guillermina Florián De La Rosa**, por haber sido expedidas con datos falsos de las actas de nacimiento presentadas, en la primera haciendo figurar nacionales dominicanos como padres biológicos, cuando en realidad no lo son; y en la segunda presentando un acta de nacimiento que le pertenece a otra persona, con el propósito de mantener oculto su verdadero origen y nacionalidad haitiana.

28.- Comunicación de fecha 1ro. de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la identidad de **Kenser Bellamy**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 1262, Folio No. 62, Libro No. 7, del año 2005, a nombre de **Bethaida**, por falsedad del Documento de Identidad y Electoral del padre declarante, señor **Kenser Bellamy (nacional haitiano)**.

Handwritten signatures and initials:
- A large signature at the top right.
- A signature below it.
- The initials "C.F.F." in the middle.
- A signature below that.
- A signature at the bottom.

b: Instruir al Director de informática, que en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, debe colocar una nota de suspensión provisional de expedición del Acta de Nacimiento No. 1262, Folio No. 62, Libro No. 7, del año 2005, a nombre de **Bethaida**.

c: Instruir al señor **Kenser Bellamy**, que en el caso que pueda presentar su pasaporte vigente al amparo de los artículos 89 y siguientes de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, podrá rectificar el acta que contiene la Cédula falsa y la nacionalidad, independientemente a la aplicación de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/2007, de esta Junta Central Electoral.

29.- Comunicación de fecha 11 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las actas de nacimiento de **Hornal Osiris y Mariely Pichardo Cabrera**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Altamira, Provincia Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Altamira, Provincia Puerto Plata, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspendan provisionalmente la expedición de Certificaciones o Extractos de las Actas de Nacimiento Nos. 346 y 551, Folios Nos. 146 y 151, Libros Nos. 249 y 259, de los años 1981 y 1982, respectivamente, a nombre de los señores **Hornal Osiris y Mariely Pichardo Cabrera**, salvo para fines judiciales exclusivamente.

b: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 096-0023264-0, correspondiente a **Mariely Pichardo Cabrera**, obtenida con datos de un acta de nacimiento irregular.

30.- Comunicación de fecha 16 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la a la doble identidad de **Luis Fernando Placencio y/o Fernando Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Azua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Azua, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral,

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including "C.F.F." and "Jue"]

suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 2765, Folio No. 165, Libro Registro Tardío No. 14, del año 1996, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Azua, por ser ésta irregular.

b: Instruir a la parte interesada, en el sentido que debe iniciar por ante el Tribunal competente el proceso de nulidad del Acta de Nacimiento No. 2765, Folio No. 165, Libro Registro Tardío No. 14, del año 1996, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Azua, en la cual se encuentra inscrito **Fernando Pérez**, por constituir además de un acta falsa, instrumentada mediante mecanismos fraudulentos, con datos e informaciones falsos, una duplicidad de la primera y autentica acta de nacimiento instrumentada en la Oficialía Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, en fecha 7 de marzo del año 2000, a favor del referido inscrito, bajo su verdadero nombre **Luis Fernando Placencio**, todo en franca violación a lo dispuesto por los artículos 55 de nuestro Código Civil, 36 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, y 145, 146 y 147 del Código Penal.

c: Considerar como la única y auténtica declaración de nacimiento, la efectuada por la señora **Juana Vidalicia Placencio Feliz**, en fecha 7 de marzo del año 2000, por ante la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, a favor de **Luis Fernando Placencio**, registrada mediante Acta No. 364, Folio No. 164, Libro Registro Tardío No. 2, del año 2000.

d: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a los fines de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 082-0025918-5, a nombre de **Fernando Pérez**, expedida con los datos del Acta de Nacimiento No. 2765, Folio No. 165, Libro Registro Tardío No. 14, del año 1996, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Azua, por haberse comprobado la falsedad y duplicidad de dicha acta.

e: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, en el sentido de revalidar la Cédula de Identidad y Electoral No. 082-0023976-5, expedida a nombre de **Luis Fernando Placencio**, por considerarse su autentica y verdadera identidad.

31.- Comunicación de fecha 17 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a los libros de nacimientos tardíos Nos. 4RT y 050SRT, del año 1998, Primer y Segundo Original, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



C.F.F.



a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Postrer Río, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 165, Folio No. 165, Libro Registro Tardío No. 04RT, Primer y Segundo Original, del año 1998, el cual figura a nombre de **Luz Beidy Segura Segura**, y el Acta No. 166, Folio No. 166, Libro No. 04RT, Primer y Segundo Original, del año 1998, el cual figura a nombre **Miguel Anyerson Duval D' Oleo**, por haberlas obtenido usando técnica y maniobras fraudulentas.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Postrer Río, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, que al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspenda provisionalmente la expedición de los folios que contienen anomalías o irregularidades en ambos libros, que las irregularidades que presenta el Primer Original en algunos de sus folios, que en el Segundo Original no presenta, le sean sacados y enviados fotocopias de los folios autenticados a la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, Provincia Independencia, según sean solicitados, para que puedan emitir las actas de nacimiento a los ciudadanos que la soliciten.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de Postrer Río, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a los fines de remitir los libros que nos ocupan, a los fines de ejecutar la medida y que a los inscritos en tales registros, se les ofrezca la oportunidad si así lo requieren de aportar las pruebas que contribuyan a regularizar sus registros si fuere procedente.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de iniciar ante el Tribunal competente, el proceso de nulidad del Acta de Nacimiento No. 165, Folio No. 165, Libro Registro Tardío No. 04RT, Primer y Segundo Original, del año 1998, el cual figura a nombre de **Luz Beidy Segura Segura**, y el Acta No. 166, Folio No. 166, Libro No. 04RT, Primer y Segundo Original, del año 1998, el cual figura a nombre **Miguel Anyerson Duval D' Oleo**, por haberlas obtenido usando técnica y maniobras fraudulentas.

e: Notificar al Oficial del Estado Civil de Postrer Río, Provincia Independencia, la decisión tomada en el caso que nos ocupa.

32.- Comunicación de fecha 26 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimiento de **Arianny/ Arianny Del Carmen**, correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de Restauración y Loma de Cabrera, respectivamente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Restauración, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 68, Folio No. 68, Libro No. 79, del año 1991, correspondiente a **Arianny**, de la Oficialía del Estado Civil de Restauración, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad del Tribunal competente.

b: Autorizar al Director Nacional de Registro del Estado Civil, a instruir al Oficial del Estado Civil de Loma de Cabrera a validar el Acta No. 76, Folio No. 76, Libro No. 127, del año 1991, correspondiente a **Arianny Del Carmen**.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de iniciar ante el Tribunal competente, el proceso de nulidad del Acta No. 68, Folio No. 68, Libro No. 79, del año 1991, correspondiente a **Arianny**, de la Oficialía del Estado Civil de Restauración.

33.- Comunicación de fecha 3 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las actas de nacimiento de **Leonidas Solis**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Restauración.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Restauración, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 11, Folio No. 11, Libro No. 64, del año 1991, correspondiente a **Leonidas Solis**, de la Oficialía del Estado Civil de Restauración, salvo para uso judicial, hasta tanto sea pronunciada su nulidad, como consecuencia del Proceso de nulidad iniciado por la parte interesada.

b: Autorizar al Director Nacional del Estado Civil, a instruir al Oficial del Estado Civil y a la Directora de la Oficina Central, validar la Acta de Nacimiento No. 49, Folio No. 49, Libro No. 31, del año 1964, correspondiente a **Leonidas Solis**, en la Oficialía del Estado Civil de Restauración.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

c: Informarle a la parte interesada que debe ante el Tribunal competente, solicitar el reconocimiento de paternidad.

d: Instruir a la parte interesada, en el sentido que debe iniciar por ante el Tribunal competente, el proceso de nulidad del Acta de Nacimiento No. 11, Folio No. 11, Libro No. 64, del año 1991, correspondiente a **Leonidas Solis**, de la Oficialía del Estado Civil de Restauración.

34.- Comunicación de fecha 27 de marzo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **María Ernestina Núñez Cáceres**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Director Nacional del Registro del Estado Civil, a reconstruir el Libro Primer Original en base a todos los documentos depositados por la interesada.

35.- Comunicación de fecha 15 de junio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 1837, Libro No. 494, Folio No. 44, del año 1966, a nombre de **Rihna Gertrudis Violeta Báez Veras**, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en el sentido de corregir el número de folio 441, por el número de folio real al que le corresponde el Acta No. 1837, que es el número 44, ya que los datos del Acta de Nacimiento No. 1837, Folio No. 44, registrada en el Libro Registro de Nacimiento No. 494, del año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, verdaderamente perteneces a la ciudadana **Rihna Gertrudis Violeta Báez Veras**, aclarando el hecho de que, efectivamente, el Libro 494 verificado no llega al Folio No. 441, porque ciertamente solo contiene 300 Folios.

b: Instruir al Director Nacional de Registro Electoral, en el sentido de proceder a corregir en el sistema automatizado (maestro de cedulaos), el error que este consigna en el dato del número del folio de la declaración de

[Handwritten signature]
P.F.F.
Gay
[Handwritten mark]

nacimiento de **Rihna Gertrudis Violeta Báez Veras**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0777972-0, para que figure como Folio No. 44, en vez del Folio No. 441, que es incorrecto, siendo los datos completos correctos, **Acta No. 1837, Folio No. 44, Libro No. 44, del año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.**

36.- Comunicación de fecha 17 de julio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento tardía No. 17, Folio No. 17, Libro No. 01, del año 2007, a nombre de **Angioli**, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Postrer Río, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de acoger como buena y válida la Sentencia Civil No. 176-07-00213, de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2007, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Independencia, la cual en su dispositivo rechaza la solicitud de ratificación de la Declaración Tardía de Nacimiento No. 17, Folio No. 17, Libro No. 01, del año 2007, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Postrer Río, a favor de **Angioli**, y declara la nulidad de la misma, en virtud de que la instrumentación indicada en la declaración tardía de nacimiento se hizo violando los artículos 40, 41 y 43, de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, la Resolución No. 7, de fecha 17 de noviembre del año 2007, dictada por la Junta Central Electoral y los artículos 145 y 146, del Código Penal Dominicano (modificado por la Ley 224, de fecha 26 de junio del año 1984, por la Ley 46-99, de fecha 20 de mayo del año 1999.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Postrer Río, en el sentido de anotar al margen del Acta No. 17, Folio No. 17, Libro No. 01, del año 2007, a favor de **Angioli**, la Sentencia Civil No. 176-07-00213, de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2007, que desestima la Ratificación, y promover la misma ante la Dirección de la Oficina Central del Estado Civil, conforme al procedimiento establecido en la Junta Central electoral y la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la parte interesada, en el sentido que debe regularizar su estatus legal, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, y en la Resolución No. 7, de fecha 17 de noviembre del año 2007, dictada por la Junta Central Electoral.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including "OFF." and "gax"]

37.- Comunicación de fecha 16 de julio del año 2009, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la duplicidad de las Actas de Reconocimiento de **Milesky**, Nos. 83 y 126, Folios Nos. 83 y 126, de los Libros Registros Nos. 67/93 y 1/97, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, respectivamente.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Municipio de San Pedro de Macorís, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspendan provisionalmente la expedición de la segunda Acta de Reconocimiento No. 126, Folio No. 126, Libro Registro No. 01, del año 1997, a nombre de **Milesky**, en razón de que existe un primer reconocimiento (Acta No. 83, Folio No. 83, Libro No. 67, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís).

b: Instruir a la parte interesada, en el sentido que debe iniciar ante el Tribunal competente, el proceso de nulidad respecto al segundo reconocimiento, cuyo texto figura al mismo tenor que el primero, y se le expedirá un acta inextensa para uso judicial exclusivamente.

c: Instruir al Director de Informática, en el sentido que debe colocar una nota con la suspensión provisional, en el Acta de Reconocimiento No. 126, Folio No. 126, Libro Registro No. 01, del año 1997, a nombre de **Milesky**, en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil.

38.- Comunicación de fecha 12 de marzo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el Informe sobre la duplicidad de las Actas de Nacimiento de **Milena Jazmín**, Nos. 197 y 1240, Folios Nos. 197 y 40, de los Libros Nos. 1/98 y 7/01, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente la expedición de Certificaciones o Extractos

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'C.F.F.', 'Jaz', and 'dm']

del Acta de Nacimiento Tardía No. 1240, Folio No. 40, del Libro Registro No. 07, del año 2007, correspondiente a **Milena Jazmín**, salvo para uso judicial.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macoris y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de validar el Acta de Nacimiento No. 197, Folio No. 197, Libro Registro No. 01, del año 1998, correspondiente a **Milena Jazmín**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macoris.

c: Instruir al Director de Informática, en el sentido que debe colocar una nota con la suspensión provisional, en el Acta de Nacimiento Tardía No. 1240, Folio No. 40, del Libro Registro No. 07, del año 2007, correspondiente a **Milena Jazmín**, en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de dicha acta.

d: Instruir a la parte interesada, en el sentido que debe iniciar ante el Tribunal competente, el proceso de nulidad respecto a la segunda declaración, cuyo texto figura al mismo tenor que la primera declaración, y se le expedirá un acta inextensa para uso judicial exclusivamente.

39.- Comunicación de fecha 20 de marzo del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la doble declaración a nombre de **Eddys Armando y/o Eddy Armando**, de las Oficialías del Estado Civil de Enriquillo y Mella, respectivamente.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Mella, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 171, Folio No. 171, del Libro No. 26, del año 1994, correspondiente a **Eddy Armando**, de la Oficialía del Estado Civil de Mella, Provincia Independencia, salvo para uso judicial exclusivamente, en razón de que por existir una primera declaración, la misma fue registrada de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de iniciar el proceso de nulidad del Acta de Nacimiento No. 171, Folio No. 171, del Libro No. 26, del año 1994, correspondiente a **Eddy Armando**, de la Oficialía del Estado Civil de Mella, Provincia Independencia, por haberse realizado dicha declaración contrari a los preceptos legales que rigen la materia.



c: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de someter a la acción de la justicia a las personas involucradas en dicho hecho fraudulento, por violación a lo establecido en los artículos 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

40.- Comunicación de fecha 24 de julio del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe investigación relativa al Acta de Nacimiento de **Francisco Domínguez**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 88, Folio No. 88, del Libro No. 3, del año 1997, correspondiente a **Francisco Domínguez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte, salvo para uso judicial exclusivamente.

b: Instruir a la Comisión de Cancelado e Inhabilitados, para que procedan a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1363083-4, correspondiente a **Francisco Domínguez**, por haber sido obtenida con datos de un acta de nacimiento irregular.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de iniciar el proceso de nulidad del Acta de Nacimiento No. 88, Folio No. 88, del Libro No. 3, del año 1997, correspondiente a **Francisco Domínguez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte, por haberse realizado dicha declaración de manera irregular, sin observar las disposiciones legales que rigen la materia.

41.- Comunicación de fecha 13 de abril del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la doble declaración a nombre de **Odiris Meriyanni Pérez Matos y/o Odiry Pérez Matos**, de las Oficialías del Estado Civil del Municipio de Mella y Vicente Noble, respectivamente.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

[Handwritten signatures and initials]
A.F.F.
gay
m

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Mella, Provincia Independencia, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 198, Folio No. 198, del Libro No. 30, del año 1997, correspondiente a **Odiry Pérez Matos**, de la Oficialía del Estado Civil de Mella, Provincia Independencia, salvo para uso judicial exclusivamente, razón de que por existir una primera declaración, la misma fue registrada de manera irregular.

b: Instruir a la Comisión de Cancelado e Inhabilitados, para que procedan a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 079-0013107-4, correspondiente a **Odiry Pérez Matos**, por haber sido obtenida con datos de un acta de nacimiento irregular.

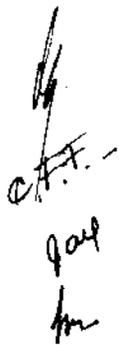
c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de iniciar el proceso de nulidad del Acta de Nacimiento No. 198, Folio No. 198, del Libro No. 30, del año 1997, correspondiente a **Odiry Pérez Matos**, de la Oficialía del Estado Civil de Mella, Provincia Independencia, por haberse realizado dicha declaración de manera irregular, sin observar las disposiciones legales que rigen la materia.

d: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de someter a la acción de la justicia a las personas involucradas, por violación a lo establecido en los artículos 147 y siguientes del Código Penal Dominicano, y comunicar sobre dicho hecho fraudulento al Consulado de España y a la Dirección de Pasaporte.

42.- Comunicación de fecha 17 de agosto del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la doble declaración a nombre de **Ángel Gabriel Sánchez Sierra**, de las Oficialías del Estado Civil de los Municipios de Estebanía y Peralta, respectivamente.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Peralta, Provincia Azua, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 381, Folio No. 181, del Libro No. 2, del año 2001, correspondiente a **Ángel Gabriel Sánchez Sierra**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Peralta, Provincia Azua, salvo para uso judicial exclusivamente, razón de que por existir una primera declaración, la misma fue registrada de manera irregular.



b: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de proceder a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 132-0000370-8, expedida a nombre de **Ángel Gabriel Sánchez Sierra**, ya que dicha expedición fue obtenida con los datos del acta de nacimiento irregular..

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a solicitar ante el Tribunal competente, la nulidad del Acta No. 381, Folio No. 181, del Libro No. 2, del año 2001, correspondiente a **Ángel Gabriel Sánchez Sierra**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Peralta, Provincia Azua, por haberse realizado dicha declaración contrario a los preceptos legales que rigen la materia.

d: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de someter a la acción de la justicia a las personas involucradas, por violación a lo establecido en los artículos 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

43.- Comunicación de fecha 17 de agosto del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa a la solicitud de duplicidad de declaración de nacimiento correspondiente a **Juan Bautista Moreno Gomes**, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Monte Plata y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 60, Folio No. 60, del Libro No. 95, del año 1970, correspondiente a **Juan Bautista Moreno Gomes**, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata, salvo para uso judicial exclusivamente, razón de que por existir una primera declaración, la misma fue registrada de manera irregular.

b: Instruir a la parte interesada, en el sentido de que debe iniciar ante los Tribunales competentes los procedimientos tanto de nulidad respecto a la segunda declaración, Acta de Nacimiento No. 60, Folio No. 60, del Libro No. 95, del año 1970, como de el de rectificación de su filiación en la primera declaración, Acta de Nacimiento No. 682, Folio No. 132, del Libro No. 47, del año 1957, ambas correspondientes a **Juan Bautista Moreno Gomes**, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata.

MAR
OFF
goy
hr

c: Instruir al Director Nacional del Registro Electoral, en el sentido que deben modificarse los datos del acta de nacimiento consignados en la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0346121-6, correspondiente a **Juan Bautista Moreno Gomes**.

44.- Comunicación de fecha 12 de agosto del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de Nacimiento correspondiente a **Trina Alicia**, de la Oficialía del Estado Civil de Luperon.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Luperon y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, declarar sin ningún valor ni efecto el acta de nacimiento o cualquier otra copia expedida en la cual se haga constar que la señora **Trina Alicia**, es hija del señor **Enrique Rotchi o Rotti**, y la señora **Petronila Parra**.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Luperon y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a que en lo adelante todas las copias a expedirse del Acta de Nacimiento de **Trina Alicia**, establezcan que es hija de la señora **Petronila Parra**.

c: Autorizar al Director Nacional del Registro del Estado Civil, en el sentido de aplicarle a la **Lic Ana Digna Duran**, las sanciones que la gravedad del caso amerita, con todas sus consecuencias legales.

45.- Comunicación de fecha 4 de agosto del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre investigación realizada al acta de Nacimiento correspondiente a **Lee**, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 1365, Folio No. 165, Libro Registro No. 193, del año 1990, correspondiente a **Lee**, en razón de la anotación marginal de legitimación que consigna dicha acta no tiene fundamento legal, porque el matrimonio celebrado en fecha 22/6/1991, entre los señores **Robertus Adrianus Bernardus Lagendyk** y **Carmen Dilia Valdez Nolasco**, no

[Handwritten signatures and initials]
A.F.F.
guy
hm

figura hijo alguno legitimado, y además, dicho contrayente quien figura en la legitimación asentada al margen del nacimiento de **Lee**, no es su padre biológico.

b: Instruir al Director de Informática, en el sentido que debe colocar una nota con la suspensión provisional, en el Acta de Nacimiento No. 1365, Folio No. 165, Libro Registro No. 193, del año 1990, correspondiente a **Lee**, en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de la misma, en razón de la anotación marginal de legitimación que consigna dicha acta.

46.- Comunicación de fecha 19 de agosto del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre investigación realizada a las actas de Nacimiento correspondiente a **José Mercedes, Ana Lidia, Yanirda y Graciela Canario Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de San Cristóbal.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de San Cristóbal y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 57, 58, 42 y 40, Folios Nos. 57, 58, 42 y 40, Libros Registros Nos. 12 y 8, de los años 1995 y 1991, correspondientes a **José Mercedes, Ana Lidia, Yanirda y Graciela Canario Pérez**, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de San Cristóbal, por ser nacionales haitianos hijos de padres haitianos en condición migratoria irregular.

b: Instruir al Director de Informática, en el sentido que debe colocar una nota con la suspensión provisional, en las Actas de Nacimiento Nos. 57, 58, 42 y 40, Folios Nos. 57, 58, 42 y 40, Libros Registros Nos. 12 y 8, de los años 1995 y 1991, correspondientes a **José Mercedes, Ana Lidia, Yanirda y Graciela Canario Pérez**, respectivamente, en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de las mismas.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a solicitar ante el Tribunal competente, la nulidad de las Actas de Nacimiento Nos. 57, 58, 42 y 40, Folios Nos. 57, 58, 42 y 40, Libros Registros Nos. 12 y 8, de los años 1995 y 1991, correspondientes a **José Mercedes, Ana Lidia, Yanirda y Graciela Canario Pérez**, respectivamente, de la Oficialía del Estado

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
C.F.F.
[Handwritten signature]

Civil de San Cristóbal, por ser nacionales haitianos hijos de padres haitianos en condición migratoria irregular.

d: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 202-0010469-1, 020-0005194-2, 128-0000425-6 y 128-0000426-4, correspondientes a **José Mercedes, Ana Lidia, Yanirda y Graciela Canario Pérez**, respectivamente, en razón de que son nacionales haitianos.

47.- Comunicación de fecha 17 de agosto del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre investigación realizada al acta de Nacimiento correspondiente a **Ynosencio Castillo Infante**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Sosúa, en el sentido de autorizar la Declaración de Nacimiento Tardía del señor **Ynosencio Castillo Infante**, previo la regularización de la firma del Director de Archivo Central de la Junta Central Electoral, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, ya que figura regularmente inscrito en el Registro Primer Original de Nacimiento No. 41, Folio No. 199, Acta No. 199, de la Oficialías del Estado Civil de Sosúa. En el Segundo Original, aparece registrada bajo el mismo folio "Yulissa", el cual se considera irregular, por lo ya expuesto.

b: Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a firmar y sellar el Folio No. 199, Acta No. 199, Libro Registro No. 41, del año 1980, a nombre de **Ynosencio Castillo Infante**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, al amparo del Párrafo único del Artículo 10 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de Sosúa, en el sentido de que respecto a la precitada acta, proceda a dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 40 y 41 de la referida Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

48.- Comunicación de fecha 10 de agosto del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre investigación realizada al acta de Nacimiento correspondiente a **Jorge Armando Arias Castillo**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Sosúa, en el sentido de expedir el Acta de Nacimiento No. 139, Folio No. 139, Libro Registro Primer Original No. 41, del año 1980, correspondiente a **Jorge Armando Arias Castillo**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, porque figura inscrito regularmente. En el Segundo Original, aparece registrada bajo el mismo folio, "Josy Juan", el cual se considera irregular, por la ya expuesto.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Sosúa, en el sentido de que respecto a la precitada acta, proceda a dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 40 y 41 de la referida Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

49.- Comunicación de fecha 6 de agosto del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre investigación realizada a la Cédula de Identidad y Electoral de **Cristian Figuero**, de la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Bajos de Haina y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 30, Folio No. 30, Libro Registro No. 01, del año 2005, correspondiente a **Cristian Figueroa**.

b: Instruir al Director de Informática, en el sentido que debe colocar una nota con la suspensión provisional, en el Acta de Nacimiento No. 30, Folio No. 30, Libro Registro No. 01, del año 2005, correspondiente a **Cristian**, en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de la misma.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0050494-2, expedida a nombre del señor **Cristian Figuero**, titular del Acta de Nacimiento presentada No. 48, Folio No. 48, Libro No. 297, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de Cristóbal; pero obviamente con la foto de otra persona cuya identificación actualmente se desconoce.

d: Instruir a la parte interesada, en el sentido de que debe iniciar ante el Tribunal competente, el proceso de nulidad del Acta de Nacimiento No. 30, Folio No. 30, Libro Registro No. 01, del año 2005, correspondiente a **Cristian**, de la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including "C.F.F." and other illegible marks.]

e: Instruir a la parte interesada (verdadero titular del acta), en el sentido que luego de que sea anulada judicialmente el Acta de Nacimiento No. 30, Folio No. 30, Libro Registro No. 01, del año 2005, correspondiente a **Cristian Figueroa** (segunda declaración de su nacimiento), que puede presentarse al Centro de Cedulación de su preferencia a solicitar su Cédula de Identidad y Electoral provisto de un acta que responda a su primera declaración, asentada bajo el Acta de Nacimiento No. 48, Folio No. 48, Libro No. 297, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de San Cristóbal, objeto de la usurpación de identidad que nos ocupa.

50.- Comunicación de fecha 31 de agosto del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe investigación realizada para comprobar el reconocimiento registrado en el Libro Tardío de Reconocimiento No. 1, Folios Nos. 28, 29, 30, del año 1984, correspondiente a **Nancy Oneida**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, para que proceda, previa autorización de la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, con la ejecución de la Sentencia No. 65/07, de fecha 13 de febrero del año 2007, rendida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, mediante la cual se declara la nulidad del reconocimiento realizado por el señor **Antero Figueroa Linares**, a favor de la señora **Nancy Oneida**, inscrita en el Libro No. 3, Acta No. 71, Folio No. 71, del año 1975.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, para que proceda a anotar la referida sentencia en el Acta de Nacimiento No. 71, Folio No. 71, Libro No. 3, del año 1975, correspondiente a **Nancy Oneida**, a fin de dejar sin efecto la anotación al margen del reconocimiento.

51.- Comunicación de fecha 29 de septiembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre investigación con relación a la solicitud de doble identidad de **Joel Luciano y/o Joel Lisandro De Los Santos Garcia**, de la Oficialía del Estado Civil de Samaná.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

[Handwritten signatures and initials]
C.F.F.
Joaq
Am

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Samaná y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 18, Folio No. 18, Libro Registro No. 01, del año 2006, correspondiente a **Joel Lisandro**, de la Oficialía del Estado Civil de Samaná.

b: Instruir al Director de Informática, en el sentido que debe colocar una nota con la suspensión provisional, en el Acta de Nacimiento No. 18, Folio No. 18, Libro Registro No. 01, del año 2006, correspondiente a **Joel Lisandro**, en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de la misma.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 065-0034649-6, expedida a nombre del señor **Joel Luciano De Los Santos García**, ya que la misma está siendo suplantada por Miguel Ángel Fermín.

d: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 065-0036058-8, expedida a nombre del señor **Joel Lisandro De Los Santos García**, ya que la misma fue obtenida con un acta de nacimiento fraudulenta (con este nombre fue declarado por su padre, no obstante haberlo declarado ya con el otro nombre).

e: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de iniciar ante el Tribunal competente, el proceso de nulidad de la declaración tardía de nacimiento correspondiente a **Joel Lisandro**, de la Oficialía del Estado Civil de Samaná, con la cual fue expedida el Acta de Nacimiento No. 18, Folio No. 18, Libro No. 01, del año 2006.

g: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a someter a la acción de la justicia las personas involucradas en la falsificación que nos ocupa, por violación a los artículos 145, 146, 147 y 150, del Código Penal Dominicano.

f: Autorizar al Director Nacional del Registro Electoral, a expedirle nuevamente la Cédula de Identidad y Electoral a nombre de **Joel Luciano De Los Santos García**, por ser éste el legítimo portador del acta de nacimiento utilizada por Miguel Ángel Fermín, indebidamente.

52.- Comunicación de fecha 15 de octubre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre declaración de nacimiento correspondiente a **Joel Rodríguez y/o Yoel**

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including "C.F.F." and "guy"]

Rodríguez Martínez, de las Oficialías del Estado Civil de Montecristi y de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 2041, Folio No. 41, Libro Registro No. 1038, del año 1981, correspondiente a **Joel Rodríguez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en razón de que por existir una primera declaración, la misma fue registrada de manera irregular, con una filiación materna falsa.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a expedir la primera acta solamente para fines de rectificación en cuanto a la fecha de nacimiento, ya que según el certificado y el registro de nacimiento de **Yoel Rodríguez Martínez**, la fecha de nacimiento no es el veintiuno (21) de febrero del año 1974, sino veintidós (22) de noviembre del año 1973.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0955662-1, expedida a nombre del señor **Joel Rodríguez**, obtenida con los datos del acta de nacimiento irregular.

d: Instruir a los interesados y/o familiares del **Yoel Rodríguez Martínez**, que deben proceder a impugnar la filiación materna y a solicitar la nulidad del Acta de Nacimiento 2041, Folio No. 41, Libro Registro No. 1038, del año 1981, correspondiente a **Joel Rodríguez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, por ante el Tribunal competente.

CASOS ADMINISTRATIVOS:

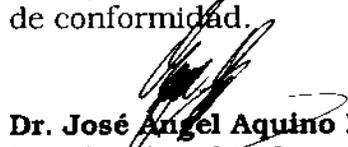
53.- Comunicación de fecha 7 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita la creación de una Oficialía del Estado Civil, en el Municipio de Fundación, Provincia Barahona.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Único: Autorizar a la Cámara Administrativa, en el sentido de la creación una Oficialía del Estado Civil, en el Municipio de Fundación, Provincia Barahona, siendo ésta factible, ya que dicho Municipio contaba para el 2002 con una población estimada de 3, 937 habitantes, representando un 2.0% de la población general de la Provincia de Barahona. Además, se descongestionaría la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Barahona, y los ciudadanos podrían obtener los servicios solicitados con rapidez y a un menor costo.

Habiéndose pospuesto a unanimidad para una próxima sesión varios casos incluidos en la convocatoria, siendo las 3:25 P.M., el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Coordinador


Dr. César Francisco Félix Félix
Miembro


Dra. Josefina Abreu Yarull
Miembra Suplente


Dra. Josefina Montás Urena
Miembra Suplente


Dr. Luis Mera Álvarez
Miembro Suplente